



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE.

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

Dª MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª DUNIA MOHAMED MOHAND

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias del Sr. Ramírez Hurtado y de la Sra. Miranda Dorado, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 14/10/2022.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (59861) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a añadir funciones a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos.

“Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 junio de 2019 se nombra a D. Juan Manuel de la Torre González, Director General de Hacienda y Presupuestos, encuadrado dentro de la Consejería de Hacienda, Economía y Función pública, con el fin de apoyar la gestión de su titular.

La Consejera de Hacienda, Economía y Función pública, considera conveniente que la coordinación de los trabajos necesarios para la ejecución de las competencias que tiene atribuidas en materia de comercio interior, sea incluida en las funciones de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, dependiente de la misma Consejería.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.e) y 25.1 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Añadir como funciones de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos la siguiente:

La coordinación de los trabajos necesarios para la ejecución de las competencias que tiene atribuidas en materia de comercio interior el titular de la Consejería.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad. “

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- Añadir como funciones de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos la siguiente:

La coordinación de los trabajos necesarios para la ejecución de las competencias que tiene atribuidas en materia de comercio interior el titular de la Consejería.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN

3.1.- (29547) Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Española contra el Cáncer.

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la Asociación Española contra el cáncer, que tiene por objeto el desarrollo del área de atención psicosocial, prevención y voluntariado.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2022, presentado por la entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (documento contable Nº 12022000023426 por importe de 88.250 € así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 19/10/2022.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de ocho de octubre de dos mil veinte, a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobación de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, por valor de 88.250,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, por valor de 88.250,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER DE CEUTA (AECC CEUTA)

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte)

De otra parte, D. Ramón Reyes Bori, con DNI. 18**47X, en nombre y representación de la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta (en adelante AECC-CEUTA), con**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/60221

Nº Ref.: FMD

CIF: G28**64 Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.**

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.19. competencias en materia de sanidad e higiene. Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia sanidad e higiene.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, manifiesta que es voluntad de la misma promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos tanto a enfermos como a familiares. Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con AECC, a fin de contribuir a proporcionar a las personas de la Ciudad con dicha enfermedad y a sus familias, la calidad de vida necesaria y que genere igualdad de oportunidad de todos ellos, y la conveniencia de presentar medidas que garanticen la realización de las actividades que mejoren la calidad de vida, dentro de lo posible, de toda la unidad familiar. Que la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios

TERCERO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la determinación régimen de derechos y en la concesión de subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2022, a la Asociación Española contra el cáncer de Ceuta para el desarrollo del área de atención psicosocial, prevención y voluntariado. Todo ello de conformidad con el proyecto presentado por sede electrónica y que se encuentra incorporado al expediente.

SEGUNDA.- Finalidad



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/60221

Nº Ref.: FMD

Objetivos generales:

- a.- Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, disminuyendo los problemas derivados de la enfermedad oncológica**
- b.- Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer.**

Objetivos específicos:

- a.- Mejorar el estado psicológico y social de los enfermos oncológicos y sus familias durante el proceso de la enfermedad y/o duelo.**
- b.- Evitar situaciones de soledad y aislamiento.**
- c.- Favorecer el descanso físico y emocional de los cuidadores principales**
- d.- Informar de los servicios a los que el paciente y sus familiares pueden tener acceso.**
- e.- Promover en la población ceutí hábitos de vida saludable, incentivando la realización de pruebas y análisis para la detección precoz.**
- f.- Llevar a cabo diferentes actividades de prevención y atención a pacientes y familiares, asegurando la salud de estos, a través de canales online.**

TERCERA.-Financiación y compromisos relacionados.

AECC para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 88.250 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2022.

Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.01.231.0.006 "SUBVENCION AECC. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL CANCER", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

AECC se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto de subvención presentado.

A tales efectos AECC se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria de subvención de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

CUARTA.- Objetivos/actuaciones a desarrollar.

AECC se compromete a ejecutar las actividades que se relacionan a continuación:

- 1.- Atención psicosocial y acompañamiento sociosanitario gratuito, tanto a pacientes con enfermedad oncológica y sus familiares, como a profesionales relacionados con la enfermedad.**
- 2. Programa de prevención: Las principales campañas de prevención y concienciación, principalmente los días mundiales que se relación en el proyecto y cualquier otra con igual fin.**
- 3. Programa de voluntariado llevando a cabo, entre otras las siguientes funciones:**
 - **Apoyo y acompañamiento de pacientes y familiares en el domicilio, el hospital y desplazamiento a la península.**
 - **Acompañamiento a revisiones y pruebas médicas.**
 - **Sustitución temporal del cuidador principal durante su ausencia.**
 - **Facilitar información de los servicios existentes en la AECC a los que puede tener acceso.**
 - **Acompañamiento a pacientes en situación de soledad a través de medio digital.**
- 4.- Adecuación y mejora del estado de conservación del local de la sede con la realización de obras menores e instalación de nuevos elementos de electricidad y pintura de mobiliario .**

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionables.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto y se especifican a continuación:

- a) Psicólogo/a, encargada de la selección del voluntariado y del apoyo a éste en casos difíciles o ante la necesidad de desahogo y soporte, así como el apoyo psicológico al paciente y familiar diagnosticado de cáncer.**
- b) Coordinador/a de voluntariado que organizará, coordinará y desarrollará la actividad y ofrece apoyo, acompañamiento e intervención social en pacientes y en familiares.**
- c) Auxiliar sociosanitario/a (de ayuda a domicilio), encargada de prestar servicios de atención y cuidados al paciente en su domicilio.**
- D) Equipo de voluntariado AECC. Formado por 46 personas voluntarias que ofrecen apoyo y acompañamiento a pacientes oncológicos y familiares.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos, ni ningún incremento salarial con cargo a la subvención.

AECC-CEUTA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el bono de cotización y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concursos u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación del personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que AECC-CEUTA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.-Obligaciones entidad.

AECC-CEUTA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, con carácter finalista, y realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que obra en el expediente.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

- A. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- B. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- C. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- D. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- E. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.**
- F. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación el destino de los fondos recibidos.**
- G. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- H. Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SEPTIMA. Justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos que constan en la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente se presentará la memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, y percibida por AECC-CEUTA, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Cualquier otro documento que quede incluido en la Guía de Subvenciones de Intervención de la Ciudad y, que de carecer de ellos supondrá la devolución de toda la justificación a la entidad subvencionado para mejora de su solicitud.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentarse como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si AECC-CEUTA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas por sede electrónica (que tendrán la validez de documento original) ante el órgano concedente, indicando en la misma si se imputa de forma total o parcialmente a la subvención.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Para poder acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, AECC-CEUTA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico, éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
 - 3.a) Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
 - 3.b) Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

AECC-CEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto de la Consejería de Hacienda como de las Administraciones Estatales pudiendo requerirles cuanta información sea precisa en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

AECC-CEUTA deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marcan las tablas de amortización legales.

OCTAVA.- Financiación propia y reintegro subvención.

AECC-CEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan. Procederá el reintegro del importe de la subvención más



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

el interés de demora correspondiente en los casos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa aplicable por razón de la materia.

NOVENA.- Publicidad.

En toda publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma.

DECIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, sin posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa vinculada a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se aprueba anualmente.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado. Y para que así conste, y, en prueba de su conformidad se firma electrónicamente en la fecha indicada.

4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

4.1.- (60046) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Carretera de Servicio número 54.

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

1º.- Por Decreto n.º 10.144 de fecha 07/09/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MOHAMED MUSTAFA AHMED, DNI: 45096465-C, notificándole el referido acto al mismo mediante publicación en BOE con fecha 07/09/22, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 18/09/22. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.

"ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. MOHAMED MUSTAFA AHMED, DNI 45096465-C, la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la realización de las obras indicadas para la recuperación de seguridad del edificio descritas en el Informe Técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, con número n.º 828 de fecha 12/08/22.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto 10144 de fecha 07/09/22 por la que se ordenó la ejecución de medidas preventivas, a fin de evitar mayores desperfectos y conseguir la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

consolidación del estado original estructural y de estabilidad del edificio, definiéndose las mismas en la documentación gráfica que completa el Informe Técnico n.º 828 de fecha 12/08/22.

3º.-Señalar que en relación a la ejecución de las medidas ordenadas, el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: 34.473,75€ (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO EUROS) siendo el PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES de 10 (DIEZ) DIAS.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.-Ordenar a D. MOHAMED MUSTAFA AHMED, DNI 45096465-C, la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la realización de las obras indicadas para la recuperación de seguridad del edificio descritas en el Informe Técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, con número n.º 828 de fecha 12/08/22.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto 10144 de fecha 07/09/22 por la que se ordenó la ejecución de medidas preventivas, a fin de evitar mayores desperfectos y conseguir la consolidación del estado original estructural y de estabilidad del edificio, definiéndose las mismas en la documentación gráfica que completa el Informe Técnico n.º 828 de fecha 12/08/22.

3º.-Señalar que en relación a la ejecución de las medidas ordenadas, el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: 34.473,75€ (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO EUROS) siendo el PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES de 10 (DIEZ) DIAS.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

5º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

5.1.- (55443) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del servicio de “Redacción de Proyecto de Conservación y Rehabilitación Energética en la Barriada General Carvajal”.

“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “Redacción de Proyecto de Conservación y Rehabilitación Energética en la Barriada General Carvajal”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (IPSI incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

-Autorizar la contratación del servicio de “Redacción de Proyecto de Conservación y Rehabilitación Energética en la Barriada General Carvajal”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (IPSI incluido), con cargo a la partida 008/4590/61902 (2020)”REM. PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURA URBANA (BARRIADAS 2022-23)”.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de “Redacción de Proyecto de Conservación y Rehabilitación Energética en la Barriada General Carvajal”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (IPSI incluido), con cargo a la partida 008/4590/61902 (2020)”REM. PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURA URBANA (BARRIADAS 2022-23)”.

5.2.- (57003) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del servicio de “Alquiler, montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario con motivo de la extraordinaria de la Virgen de África año 2022”.

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ALQUILER, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO CON MOTIVO DE LA EXTRAORDINARIA DE LA VIRGEN DE AFRICA AÑO 2022”, con un presupuesto base de licitación del contrato de 9.776,00 €.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014 [BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP], son contratos de servicios aquellos «cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario». A su vez, los contratos de servicios tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

En la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Autorizar la contratación del Servicio de “ALQUILER, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO CON MOTIVO DE LA EXTRAORDINARIA DE LA VIRGEN DE AFRICA AÑO 2022”, con un presupuesto de licitación de 9.776,00 €.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del Servicio de “ALQUILER, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO CON MOTIVO DE LA EXTRAORDINARIA DE LA VIRGEN DE AFRICA AÑO 2022”, con un presupuesto de licitación de 9.776,00 €.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- (43583) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a Convenio de colaboración con la Federación de Baloncesto de Ceuta.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Baloncesto de Ceuta para la realización de las actividades: ESCUELAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2022.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Baloncesto de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos derivados de la realización de las actividades de la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Escuela Deportiva de Baloncesto y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas durante el año 2022.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 165.800,00€, con cargo a la partida de su presupuesto 480.15.341.0.014 "Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Baloncesto de Ceuta para la REALIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2022.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 165.800,00€, se consignaran en la Partida presupuestaria 480.15.341.0.014 "Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma: Cuatro pagos del 25% del importe total cada uno de ellos, abonándose en los meses de: Primer pago a la firma del convenio, segundo, tercer y cuarto pago en los meses de: abril, julio y octubre de 2022.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Baloncesto de Ceuta para la REALIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2022.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 165.800,00€, se consignaran en la Partida presupuestaria 480.15.341.0.014 "Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma: Cuatro pagos del 25% del importe total cada uno de ellos, abonándose en los meses de: Primer pago a la firma del convenio, segundo, tercer y cuarto pago en los meses de: abril, julio y octubre de 2022.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: ESCUELAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2022.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Doña Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019.

Y, DE OTRA PARTE: D. Jorge Luis Molinary Ruiz, Presidente en nombre y representación de la Federación de Baloncesto de Ceuta, con CIF G51006468 y domicilio en, Juan de Juanes 3, en Ceuta.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las federaciones deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la Federación de Baloncesto de Ceuta, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Federación de Baloncesto de Ceuta, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es el Baloncesto.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la Federación de Baloncesto de Ceuta, para la realización de los gastos de la actividad: ESCUELAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2022.

Para ello, se sufragarán los siguientes gastos de las actividades que rigen este Convenio:

- **Escuelas deportivas del ICD y actividades de la federación. (Se adjunta anexo Calendario de ejecución de actividades)**
- **Personal técnico deportivo y monitores deportivos escuelas:**
 - 1 Director técnico-coordinador**
 - 1 auxiliar administrativo**
 - 12 entrenadores, 8 ayudantes y 8 delegados programa selecciones y tecnificaciones**
 - 1 coordinador selecciones**
 - 6 entrenadores guía Ceuta te enseña y promoción escolar**
 - 2 entrenadores escuela iniciación**
- **Seguro participantes (deportistas, árbitros, anotadores y entrenadores)**
- **Seguro responsabilidad civil (árbitros, entrenadores, directivos, polideportivo)**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

- **Gastos Arbitrales (Derechos arbitrales de las competiciones locales) Mutualidad de deportistas hasta la categoría de cadete.**
- **Material deportivo: Balones y redes.**
- **Equipaciones y Campus**
- **Equipaciones para entrenamientos.**
- **Sudaderas y Chaquetones**
- **Material de oficina: bolígrafos, folios, carpetas, archivadores, lápices, teléfono fijo, teléfono móvil y router.**
- **Asesoría laboral, contable, marketing y redes sociales**
- **Auditoría**
- **Protección de datos.**
- **Prevención de riesgos laborales**
- **Alquiler de instalaciones deportivas del ICD**
- **Gastos por adquisición de material de desinfección Covid-19**
- **Diseño gráfico (cartelería) para las medidas de prevención del Covid19**
- **Mantenimiento de las siguientes instalaciones:**

1. Polideportivo Antonio Campoamor:

- **Gastos de mantenimiento de la instalación:**
- **Seguro de Responsabilidad Civil y seguro de la instalación**
- **Personal de mantenimiento y limpieza de instalación**
- **Servicios de vigilancia y portería de instalación**
- **Servicios de limpieza de instalaciones y control de Legionela (gastos de limpieza y control de legionela en instalaciones. Servicio propio y ajeno mediante la empresa Limpiezas Ceuta y Servicios Integrales de Ceuta)**
- **Productos de limpieza para el mantenimiento de instalaciones.**
- **Gastos relativos al pequeño mantenimiento y pequeñas obras urgentes en las instalaciones.**

(Por motivos de la Epidemia de Covid-19, aquellas actividades que no puedan ser realizadas por motivos del Covid-19 durante el año 2022 así como aquellos otros gastos no realizados por este motivo no podrán ser sufragados pese a haber estado anteriormente programadas. Igualmente, para la realización de las actividades que rigen este Convenio, se necesitará la autorización previa del Instituto Ceutí de Deportes. Caso de que estas actividades no llevarán la autorización por escrito de realización de las mismas, estas actividades no podrán ser posteriormente justificadas.)

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada. La compra de materiales por parte de la Federación de Baloncesto de Ceuta, no incluidos en la cláusula primera de este convenio, deberá contar con la autorización previa del coordinador. Caso de que no llevarán esta autorización previa, no podrán justificarse posteriormente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

El personal contratado por la Federación de Baloncesto de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Baloncesto y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por la Federación de Baloncesto de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula decimosegunda de este Convenio.

La Federación de Baloncesto de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA

La Federación de Baloncesto de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:

- **Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención, exceptuando aquellas que no sea posible su realización debido a las directrices que se establezcan en relación a la Epidemia del Covid-19.**
- **Justificar el empleo dado a la subvención.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos**

Igualmente, la Federación de Baloncesto de Ceuta, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/60221

Nº Ref.: FMD

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado.

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

TERCERA

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 165.800,00€, con cargo a la partida de su presupuesto 480.15.341.0.014 “Subvención Federación de Baloncesto de Ceuta”.

CUARTA

Dicha subvención se abonará, de la siguiente forma: Cuatro pagos del 25% del importe total cada uno de ellos, abonándose en los meses de: Primer pago a la firma del convenio, segundo, tercer y cuarto pago en los meses de: abril, julio y octubre de 2022.

QUINTA

La Federación de Baloncesto de Ceuta justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio. La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA: OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA: REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.**
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Federación de Baloncesto de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.**

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidenta del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA: IDENTIFICACION INSTITUCIONAL.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENO: PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMO: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Federación de Baloncesto de Ceuta, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Federación de Baloncesto de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DÉCIMO SEGUNTO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa a la Federación de Baloncesto de Ceuta , que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que la Federación de Baloncesto de Ceuta facilite al ICD para envié de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. La Federación de Baloncesto de Ceuta, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por la Federación de Baloncesto de Ceuta puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

6.2.- (59176) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del “Servicio de poda del arbolado urbano”.

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “Servicio de poda del arbolado urbano”.

El plazo de ejecución del contrato será de cinco meses a contar desde la notificación de la resolución.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de mayor, por ser su valor estimado de 65.300.00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Autorizar la contratación del “Servicio de poda del arbolado urbano” por importe de 65.300.00 € Impuestos incluidos que se financiará con cargo al crédito de la partida 007/1720/22799. Parques y Jardines, algas, playas.....”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del “Servicio de poda del arbolado urbano” por importe de 65.300.00 € Impuestos incluidos que se financiará con cargo al crédito de la partida 007/1720/22799. Parques y Jardines, algas, playas.....

6.3.- (60538) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del “Servicio de Asistencia Sanitaria para la Festividad del Día de La Mochila”.

“Es intención de esta Consejería la contratación del “Servicio de Asistencia Sanitaria para la Festividad del Día de La Mochila”, con un presupuesto estimado de 6.000 € (IPSI incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

-Autorizar la contratación del “Servicio de Asistencia Sanitaria para la Festividad del Día de La Mochila”, con un presupuesto estimado de 6.000 € (IPSI incluido), con cargo a la partida 007/1701/22799 Contratos Consejería Servicios Urbanos, ejercicio 2022.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del “Servicio de Asistencia Sanitaria para la Festividad del Día de La Mochila”, con un presupuesto estimado de 6.000 € (IPSI incluido), con cargo a la partida 007/1701/22799 Contratos Consejería Servicios Urbanos, ejercicio 2022.

6.4.- (60651) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a Convenio con la Administración General del Estado.

“Considerando que por los servicios técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta se ha valorado favorablemente la posibilidad legal y conveniencia técnica de formalizar un convenio de integración de Registros de Interdicción de Acceso al Juego con la Administración General del Estado, que no implicará aportación de recursos financieros para ninguna de las dos Administraciones implicadas, al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta elevo la siguiente, PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobación del texto del Convenio entre el Ministerio de Consumo y la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta para la interconexión automatizada de los correspondientes registros de interdicción de acceso al juego a través de una integración funcional y organizativa de dichos registros, con el siguiente contenido:

TEXTO DEL CONVENIO:

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CONSUMO Y LA CONSEJERÍA HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA INTERCONEXIÓN AUTOMATIZADA DE LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE INTERDICCIÓN DE ACCESO AL JUEGO A TRAVÉS DE UNA INTEGRACIÓN FUNCIONAL Y ORGANIZATIVA DE DICHOS REGISTROS.
REUNIDOS**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

De una parte, D. Alberto Carlos Garzón Espinosa, Ministro de Consumo, nombrado mediante Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno y en uso de la competencia atribuida por el artículo 61 letra k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, D^a KissyChandiramani Ramesh nombrada para este cargo por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario número 19, de 3 de marzo de 2020.

Ambas partes intervinientes en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, al efecto:

EXPONEN

I

El Consejo de Políticas del Juego, constituido como el órgano de cooperación, participación y, en su caso, coordinación, de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de juego, aprobó el 14 de julio de 2021 el Acuerdo por el que se determinan los principios para establecer una cooperación más estrecha entre los Registros de interdicciones de acceso al juego estatal y autonómicos. Cooperación avalada asimismo por lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, reguladora del juego, que dispone que la Ciudad Autónoma de Ceuta se encuentra incluida en el marco regulatorio y de cooperación que, en el ámbito de juego, se regula en la citada Ley.

En este contexto, este Acuerdo se funda en el reconocimiento de las singularidades regulatorias de los registros de prohibidos de todos los actores públicos implicados en la regulación y supervisión de las actividades de juego y en la protección de los colectivos vulnerables, respetando y valorando así los distintos modelos desarrollados por las Comunidades Autónomas y por la Administración General del Estado, puesto que cada uno de esos modelos obedece a un marco social y político específico que guarda una conexión íntima con su propia realidad. Sin perjuicio de lo anterior, este Acuerdo habilita también la posibilidad de que aquellas autoridades reguladoras del juego que así lo decidan, puedan integrar, organizativa y funcionalmente, sus registros de prohibidos, extendiendo así las virtudes tuitivas de los efectos que derivan de esta integración a la ciudadanía. Ahora bien, una consecuencia ineludible de esta profundización en la integración entre registros ha de ser el reconocimiento de que la conservación en el tiempo y el eficaz desarrollo de la misma requiere que los firmantes del presente convenio tengan, con carácter previo a su suscripción, y mantengan con posterioridad a ésta, un marco regulatorio armonizado en materia de inscripción, modificación y cancelación en sus registros de prohibidos, de tal forma que se garantice la homogeneidad de tratamiento en varios aspectos que afectan a estos trámites. Así, entre otros aspectos, y en lo que respecta a la inscripción, es preciso que ambas partes compartan la necesidad de dotar a la misma de un carácter indefinido, así como de fijar un periodo mínimo de vigencia de seis meses. Y, en relación con la cancelación, es necesario acordar la inaplicabilidad de tasa alguna en dicho proceso.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

II

El artículo 22.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, prevé la posibilidad de que la Comisión Nacional del Juego (cuyas competencias son ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego por indicarlo así expresamente la disposición transitoria primera de la citada Ley y la disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia) y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas puedan acordar, mediante los oportunos convenios de colaboración, la interconexión de sus registros de juego. Idéntica previsión se recoge en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la indicada Ley en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego.

Por su parte, el artículo 62 del precitado Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, señala que la autoridad encargada de la regulación del juego estatal, en el marco que se fije en el Consejo de Políticas de Juego, alcanzará convenios con las distintas Comunidades Autónomas para la determinación del procedimiento de inscripción en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (RGIAJ) de los datos contenidos en los registros autonómicos, la agilización de los procesos de comunicación de datos y, en su caso, la interconexión de los registros de interdicciones de acceso al juego. El referido artículo 62 establece a continuación, por un lado, que la autoridad estatal de regulación del juego, en el marco referido y con la frecuencia que se determine, dará traslado a los órganos competentes en materia de juego de las Comunidades Autónomas de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones practicadas en el RGIAJ, y por otro, que los órganos competentes en materia de juego de las CCAA, que hayan suscrito un convenio de colaboración de acuerdo con el marco referido, darán igualmente traslado a la anterior de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones practicadas en sus correspondientes registros.

III

Que el Ministro de Consumo actúa de acuerdo con las competencias que en materia de juego se atribuyen al Ministerio de Consumo en virtud del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Que la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta lo hace en consonancia con las competencias que, en materia de casinos, juegos y apuestas, se le atribuyen a la Ciudad de Ceuta en virtud del artículo 21.1.21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el RD 2507/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de casinos, juegos y apuestas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

En virtud de cuanto se ha venido señalando, y de conformidad ambas partes en que se lleve a cabo el proceso de vinculación entre las inscripciones practicadas en los registros de interdicciones de acceso al juego de ámbito estatal y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con los efectos derivados de dicha vinculación, previo cumplimiento de las formalidades contempladas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones dictadas en su desarrollo, vienen a suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente convenio es la interconexión automatizada de los correspondientes registros de interdicciones de acceso al juego de ámbito estatal y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la realización de los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de la mencionada interconexión, con la finalidad de constituir, organizativa y funcionalmente, un único registro de prohibidos, mediante el proceso de vinculación de las inscripciones entre registros que se determina en este convenio.

Para el desarrollo de este objeto y cumplimiento de la finalidad señalada, la Ciudad Autónoma de Ceuta afirma que la normativa aplicable a su registro autonómico de prohibidos es equivalente a la normativa de ámbito estatal aplicable al Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (en adelante, RGIAJ), en especial en lo que respecta al periodo mínimo de permanencia en dicho registro, a su carácter indefinido y a la ausencia de cobro de tasa alguna para proceder a modificar o cancelar las inscripciones practicadas.

Segunda. Compromisos de la Dirección General de Ordenación del Juego.

1. *La Dirección General de Ordenación del Juego (en adelante, DGOJ) se compromete a vincular la inscripción que realice en el RGIAJ de las personas cuyos datos se hayan remitido por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la DGOJ con la inscripción realizada en el registro autonómico de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre y cuando:*
 - a) *La Ciudad Autónoma de Ceuta remita la información y documentación necesaria para proceder a dicha vinculación a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (en adelante, Plataforma de Intermediación).*
 - b) *La Ciudad Autónoma de Ceuta se haya ajustado a los procesos de validación o verificación de la información remitida que la DGOJ haya establecido a fin de detectar errores de carácter material o formal derivados de su traslado.*

En todo caso, la DGOJ no vinculará con la inscripción en el registro autonómico de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta la inscripción de una persona en el RGIAJ

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

que ya estuviese de alta en dicho registro antes de que la Ciudad Autónoma de Ceuta envíe información sobre la misma a la DGOJ a través de la Plataforma de Intermediación.

2. *La DGOJ se compromete a que la vinculación de la inscripción de una persona en el RGIAJ y en el registro autonómico de prohibidos implique lo siguiente:*
 - a) *La fecha de inscripción en el RGIAJ, que será la misma que la fecha de inscripción en el registro autonómico de prohibidos, se utilizará para computar la vigencia y el correspondiente periodo mínimo de permanencia exigido para poder cancelar una determinada inscripción, tanto en el RGIAJ como en el registro autonómico de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
 - b) *La fecha de las modificaciones o cancelaciones de datos que puedan practicarse con posterioridad serán las mismas en ambos registros.*
3. *La DGOJ sólo modificará o cancelará las inscripciones en el RGIAJ vinculadas con el registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta en alguno de los supuestos siguientes:*
 - a) *Cuando la Ciudad Autónoma de Ceuta haya procedido a comunicar a la DGOJ la solicitud de modificación o cancelación de la persona inscrita a través de la Plataforma de Intermediación, tras la correspondiente validación o verificación por parte de la DGOJ de la información y documentación remitida por dicha autoridad autonómica.*
 - b) *Cuando la persona inscrita se dirija directamente a la DGOJ para modificar o cancelar sus datos de inscripción en el RGIAJ.*
4. *La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Plataforma de Intermediación, todas las inscripciones en el RGIAJ, incluyendo las que se produzcan por vinculación entre el RGIAJ y el registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las actualizaciones de información derivadas de la modificación o cancelación de esas inscripciones en el RGIAJ.*
5. *La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta información estadística acerca de las inscripciones en el RGIAJ cuyo domicilio declarado en la solicitud se corresponda con su ámbito territorial.*

Tercera. Compromisos de La Ciudad Autónoma de Ceuta.

1. *La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a remitir a la DGOJ, a través de la Plataforma de Intermediación, todas las solicitudes de inscripción en su registro autonómico de prohibidos, así como la información necesaria para validar o verificar la identidad de las personas que presentan esas solicitudes. A estos efectos, la Ciudad Autónoma de Ceuta afirma que, en virtud de la normativa que le resulta de aplicación, no puede ejercerse el derecho de oposición a que la DGOJ realice la inscripción en el RGIAJ y la vinculación de la inscripción entre ambos registros por parte de la persona solicitante*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

previsto en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

2. *La Ciudad Autónoma de Ceuta deberá adecuarse a los procesos de validación o verificación de la información y la documentación remitida que se desarrollen por la DGOJ, que podrán realizarse con anterioridad o con posterioridad a la inscripción en el RGIAJ y a la vinculación con la inscripción en el registro autonómico de prohibidos.*
3. *Una vez que la DGOJ haya realizado la inscripción en el RGIAJ y haya vinculado dicha inscripción con la inscripción en el registro de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la comunicación de la vinculación de ambas inscripciones por parte de la DGOJ a la Ciudad Autónoma de Ceuta se hará con el objetivo de que la Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometa a que:*
 - a) *La fecha de inscripción de esa persona en su registro autonómico de prohibidos coincida con la fecha de la inscripción en el RGIAJ. Esa fecha se utilizará para computar la vigencia y el correspondiente periodo mínimo de permanencia exigido para poder cancelar una determinada inscripción, tanto en el registro estatal como en el registro autonómico.*
 - b) *La fecha de las modificaciones o cancelaciones de datos que puedan practicarse con posterioridad sean las mismas en ambos registros.*
4. *La Ciudad Autónoma de Ceuta sólo podrá modificar o cancelar las inscripciones en su registro de prohibidos vinculadas con la inscripción en el RGIAJ en alguno de los supuestos siguientes:*
 - a) *Cuando la Ciudad Autónoma de Ceuta haya procedido a comunicar a la DGOJ la solicitud de modificación o cancelación de la persona inscrita, tras la correspondiente validación o verificación por parte de la DGOJ de la información remitida por dicha autoridad autonómica y de la modificación o cancelación de dicha información en el RGIAJ.*
 - b) *Cuando la persona inscrita se dirija directamente a la DGOJ para modificar o cancelar sus datos de inscripción en el RGIAJ, y esta haya transmitido esa información a la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

En su caso, la Ciudad Autónoma de Ceuta renuncia al cobro de tasa alguna por el ejercicio de las solicitudes de modificación o cancelación en su registro autonómico de prohibidos por parte de aquellas personas cuya inscripción en dicho registro se haya vinculado con la inscripción en el RGIAJ.
5. *La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a que las inscripciones en el RGIAJ vinculadas con la inscripción en el registro autonómico de prohibidos que se le hayan comunicado conlleven la imposibilidad de participar en todos aquellos juegos y/o acceder a todos aquellos establecimientos en los que se haya establecido un control de acceso que implique la identificación de los participantes.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

6. *La Ciudad Autónoma de Ceuta no remitirá a la DGOJ la información relativa a las inscripciones en su registro de prohibidos realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, ni tampoco las solicitudes de modificación o cancelación de esas inscripciones.*
7. *La Ciudad Autónoma de Ceuta procederá a informar a las personas inscritas en su registro de prohibidos con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, del modo en que estime más procedente, sobre la posibilidad de renovar su inscripción para que ésta se adecue, en su caso, al modelo de integración funcional y organizativa previsto en este convenio, vinculando así su inscripción en el registro autonómico con su inscripción en el RGIAJ.*
8. *La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a que las solicitudes de inscripción utilizando el formulario oficial de la DGOJ para inscribirse en el RGIAJ que reciba en su sede electrónica o en sus dependencias físicas se remitan a la DGOJ utilizando el sistema de interconexión de registros (SIR) y no a través de la Plataforma de Intermediación. Estas solicitudes no serán vinculadas con una eventual inscripción en el registro autonómico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al ser solicitudes de inscripción directa en el RGIAJ por haber utilizado el formulario oficial de la DGOJ.*

Cuarta. Compromisos de ambas partes.

La DGOJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometen a:

1. *Adscribir a la ejecución del Convenio los medios humanos y técnicos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. A estos efectos, ambas partes realizarán el seguimiento de las incidencias que pudieran producirse, coordinándose a través de la Comisión de Seguimiento para su resolución.*
2. *La custodia de las evidencias de las comunicaciones intercambiadas.*
3. *La comunicación de las modificaciones normativas que afecten a los respectivos registros de interdicciones de acceso al juego y de los distintos formularios habilitados.*
4. *Los datos comunicados entre la DGOJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta a consecuencia de la ejecución de los compromisos contenidos en este convenio darán lugar a la práctica de oficio y sin coste para el solicitante de la correspondiente anotación en el RGIAJ o en el registro autonómico de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

Quinta. Compromisos de la DGOJ y de la Ciudad Autónoma de Ceuta en lo que respecta a la Plataforma de Intermediación.

La DGOJ se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

1. *La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta los servicios electrónicos que, utilizando los medios ofrecidos por la Plataforma de Intermediación, permitan automatizar la conectividad entre los distintos sistemas de información de los correspondientes responsables administrativos de los registros de prohibidos implicados en la gestión de las comunicaciones interadministrativas de nuevas inscripciones, modificaciones o cancelaciones en los distintos registros.
A estos efectos, la DGOJ será la responsable, con el apoyo de los servicios de la Plataforma de Intermediación, de mantener en todo momento actualizada la documentación y especificación de los servicios electrónicos, disponible en el área de descargas de la Plataforma de Intermediación. Cualquier cambio que deba realizarse en los mismos será previamente consensuado con la Ciudad Autónoma de Ceuta, estableciendo un calendario de implantación y asegurando, en la medida de lo posible, la ausencia de interrupciones en el servicio.*

2. *La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el formato especificado en las características técnicas del servicio, el servicio electrónico que permitirá la actualización de la información de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones de prohibidos recogida en el RGIAJ, con vistas a su descarga por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Una vez que la Ciudad Autónoma de Ceuta proceda a formalizar la descarga en la Plataforma de Intermediación de las actualizaciones de los datos contenidos en el RGIAJ, la DGOJ inhabilitará la aplicación web de descarga manual de actualizaciones del RGIAJ. En todo caso, previa petición de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por razones de servicio, el sistema manual podrá habilitarse, suponiendo la interrupción del servicio de descarga de la actualización de la información contenida en el RGIAJ por el tiempo que se tenga activa la descarga manual.*

3. *La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Plataforma de Intermediación, los servicios necesarios para el envío, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, de las solicitudes de inscripción que vayan a ser vinculadas con inscripciones realizadas en el RGIAJ, y de las solicitudes de modificación o cancelación dirigidas a su registro autonómico de prohibidos que ya estén vinculadas con inscripciones realizadas en el RGIAJ.
Será responsabilidad de la DGOJ asegurar, a través de los medios ofrecidos por la Plataforma de Intermediación, la integridad de la información que provenga de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y su correcto tratamiento con vistas a su incorporación en el RGIAJ, debiendo realizar las acciones necesarias para recuperar aquella información no tratada en caso de error.*

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

- A la utilización de los servicios ofrecidos por la DGOJ, a través de la Plataforma de Intermediación, al objeto de realizar la descarga de actualizaciones del RGIAJ. Será responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta asegurar, a través de los medios ofrecidos por la Plataforma de Intermediación, la integridad de la información recibida, y su correcta inserción en sus sistemas de información, debiendo realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos registros no tratados en caso de error.*
- A la remisión de la información actualizada de las solicitudes de inscripción que vayan a vincularse con la inscripción en el RGIAJ a través de la Plataforma de Intermediación, así como las solicitudes de modificación o cancelación de aquellas, en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a aquel en que se hubiera producido la correspondiente solicitud de inscripción, modificación o cancelación en su registro autonómico de prohibidos, a través de los medios ofrecidos por dicha Plataforma. A estos efectos, la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá tratar los mensajes de error devueltos por el sistema al objeto de asegurarse de que la información ha sido correctamente trasladada a la DGOJ, debiendo establecer los mecanismos de corrección correspondientes que aseguren su recepción.*

En caso de que, por razones motivadas, la Ciudad Autónoma de Ceuta, no haya puesto en marcha el uso efectivo de la Plataforma de Intermediación para remitir la información señalada en este apartado, esta podrá remitir la información relativa a las solicitudes de inscripción, modificación o cancelación en su registro de prohibidos realizados con posterioridad a la entrada en vigor de este convenio, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquel que se hubieran recibido dichas solicitudes por otros medios que garanticen la integridad de la información remitida.

La DGOJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometen a realizar las siguientes actuaciones relacionadas con la Plataforma de Intermediación:

- Cursar la solicitud de utilización de los servicios electrónicos para la interconexión prevista en esta cláusula a través de los mecanismos establecidos a tal efecto en la Plataforma de Intermediación.*
- Utilizar los servicios horizontales de autenticación, transmisión y verificación de identidad proporcionados por la Plataforma de Intermediación, para lo cual ambas partes deberán haber realizado los trámites de adhesión correspondiente a la misma y cumplimiento de las obligaciones que de ello se derivan.*
- Implantar un mecanismo que trate los mensajes de error devueltos por el sistema al objeto de asegurarse de que la información ha sido correctamente trasladada a la DGOJ o a la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo establecer los mecanismos de corrección correspondientes que aseguren su recepción.*

Sexta. Régimen económico.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

La ejecución del presente Convenio no dará lugar a contraprestación económica entre las partes firmantes ni supone incremento del gasto público.

Séptima. Comisión de Seguimiento y resolución de controversias.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que se reunirá, al menos, una vez al año, para valorar el estado del sistema de interconexión y el funcionamiento de los mecanismos de colaboración, así como sobre el uso y evolución de los registros de interdicciones objeto de este Convenio, todo ello al objeto de emprender las mejoras normativas encaminadas a proporcionar una mejor y más eficaz protección e impulsar los cambios necesarios en la evolución funcional y técnica de la solución.

La Comisión estará dirigida por el Director General de Ordenación del Juego, por el Subdirector General de Regulación del Juego, por el Gerente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y por el Director de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

Octava. Control y seguridad de los datos suministrados y tratados.

El control y seguridad de los datos suministrados y tratados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre y por los documentos aprobados enmarcados en las distintas políticas de seguridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

A estos efectos, las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos suministrados al amparo del presente convenio y al deber de tratarlos con confidencialidad. Con este fin, adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En materia de protección de datos, su tratamiento al amparo del presente Convenio tendrá por finalidad la gestión de interdicciones de acceso al juego, posibilitando la exclusión del interesado a actividades de juego, así como la elaboración de tratamientos con fines históricos, estadísticos y científicos en materia de juego, y su incidencia en la sociedad.

El mencionado tratamiento de datos personales es necesario para el cumplimiento de una obligación legal en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en conexión con el ejercicio de poderes públicos conferidos a la DGOJ en virtud de los párrafos 9) – “Asegurar que los intereses de los participantes y de los grupos vulnerables sean protegidos”- y 12) – “Gestionar los registros previstos en esta Ley” - del artículo 22 del mismo texto legal.

Los datos objeto de tratamiento tienen la categorización de información de identificación del interesado al corresponderse con los datos recogidos en el documento identificativo que aporta la persona solicitante (NIE, DNI, Pasaporte u otro documento identificativo), a los cuales pueden sumarse el teléfono o el correo electrónico, además de la causa de inscripción.

Los datos personales suministrados al amparo del presente convenio se comunicarán a los operadores de juego habilitados en el ámbito competencial de cada una de las partes, en cumplimiento de sus obligaciones atribuidas, al objeto de hacer efectivo el derecho de los interesados a que les sea prohibida la participación en las actividades de juego en los términos previstos en este convenio y en la normativa correspondiente. Asimismo, y cuando así sean exigidos, a juzgados y tribunales en cumplimiento del requerimiento legal. Por su parte, no está prevista transferencia a terceros países u organizaciones internacionales.

En el caso de la Dirección General de Ordenación del Juego, el Responsable del Tratamiento y el Delegado de Protección de datos a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos son:

Responsable del tratamiento:

*Dirección General de Ordenación del Juego c/ Atocha 3, 28012 Madrid
dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es*

Delegado de Protección de Datos:

Subsecretaría de Consumo C/ Alcalá 27, 28014 Madrid dpd@consumo.gob.es

Por su parte, en el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Responsable del Tratamiento y el Delegado de Protección de datos a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos son:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Responsable del tratamiento:

Ciudad de Ceuta. Plaza de África, 1. 51001 Ceuta. hacienda@ceuta.es

Delegado de Protección de Datos:

*Ascendia, Reingeniería y Consultoría, S.L. C/ Esclusa, 9. 41011, Sevilla.
dpo@ascendiar.com Novena. Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, en virtud de lo dispuesto en capítulo VI del Título Preliminar la de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Modificación del Convenio.

El texto de este convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Toda modificación del convenio deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Vigencia y prórroga del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del día de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y se podrá prorrogar por la misma duración una sola vez mediante adenda expresa. Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles, en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Además, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, será publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Este convenio, previamente, y con carácter facultativo, podrá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Duodécima. Extinción y resolución anticipada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- 1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- 2. El acuerdo unánime de todos los firmantes, para lo que se deberá contar con la autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

3. *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.*
4. *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
5. *Por cualquier modificación de la regulación sobre registros de ambas partes que haga incompatible la integración funcional y operativa prevista en este convenio.*
6. *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia por cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

La resolución del Convenio por incumplimiento de las obligaciones asumidas por los firmantes no dará lugar a indemnización.

En caso de resolución, ambas partes deberán adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las medidas necesarias para asegurar la continuación y finalización de las actuaciones en curso en la forma en que hubiesen sido acordadas.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio.
EL MINISTRO DE CONSUMO, **LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA,**
Alberto Carlos Garzón Espinosa Kissy Chandiramani Ramesh

SEGUNDO.- Designación de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, como autoridad habilitada para la firma del instrumento antedicho.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aprobación del texto del Convenio entre el Ministerio de Consumo y la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta para la interconexión automatizada de los correspondientes registros de interdicción de acceso al

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

juego a través de una integración funcional y organizativa de dichos registros, con el siguiente contenido:

TEXTO DEL CONVENIO:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CONSUMO Y LA CONSEJERÍA HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA INTERCONEXIÓN AUTOMATIZADA DE LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE INTERDICCIÓN DE ACCESO AL JUEGO A TRAVÉS DE UNA INTEGRACIÓN FUNCIONAL Y ORGANIZATIVA DE DICHS REGISTROS. REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Carlos Garzón Espinosa, Ministro de Consumo, nombrado mediante Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno y en uso de la competencia atribuida por el artículo 61 letra k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, Dª KissyChandiramani Ramesh nombrada para este cargo por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario número 19, de 3 de marzo de 2020.

Ambas partes intervinientes en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, al efecto:

EXPONEN

I

El Consejo de Políticas del Juego, constituido como el órgano de cooperación, participación y, en su caso, coordinación, de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de juego, aprobó el 14 de julio de 2021 el Acuerdo por el que se determinan los principios para establecer una cooperación más estrecha entre los Registros de interdicciones de acceso al juego estatal y autonómicos. Cooperación avalada asimismo por lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, reguladora del juego, que dispone que la Ciudad Autónoma de Ceuta se encuentra incluida en el marco regulatorio y de cooperación que, en el ámbito de juego, se regula en la citada Ley.

En este contexto, este Acuerdo se funda en el reconocimiento de las singularidades regulatorias de los registros de prohibidos de todos los actores públicos implicados en la regulación y supervisión de las actividades de juego y en la protección de los colectivos vulnerables, respetando y valorando así los distintos modelos desarrollados por las Comunidades Autónomas y por la Administración General del Estado, puesto que cada uno de esos modelos obedece a un marco social y político específico que guarda una conexión íntima con su propia realidad. Sin perjuicio de lo anterior, este Acuerdo habilita también la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

posibilidad de que aquellas autoridades reguladoras del juego que así lo decidan, puedan integrar, organizativa y funcionalmente, sus registros de prohibidos, extendiendo así las virtudes tuitivas de los efectos que derivan de esta integración a la ciudadanía. Ahora bien, una consecuencia ineludible de esta profundización en la integración entre registros ha de ser el reconocimiento de que la conservación en el tiempo y el eficaz desarrollo de la misma requiere que los firmantes del presente convenio tengan, con carácter previo a su suscripción, y mantengan con posterioridad a ésta, un marco regulatorio armonizado en materia de inscripción, modificación y cancelación en sus registros de prohibidos, de tal forma que se garantice la homogeneidad de tratamiento en varios aspectos que afectan a estos trámites. Así, entre otros aspectos, y en lo que respecta a la inscripción, es preciso que ambas partes compartan la necesidad de dotar a la misma de un carácter indefinido, así como de fijar un periodo mínimo de vigencia de seis meses. Y, en relación con la cancelación, es necesario acordar la inaplicabilidad de tasa alguna en dicho proceso.

II

El artículo 22.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, prevé la posibilidad de que la Comisión Nacional del Juego (cuyas competencias son ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego por indicarlo así expresamente la disposición transitoria primera de la citada Ley y la disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia) y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas puedan acordar, mediante los oportunos convenios de colaboración, la interconexión de sus registros de juego. Idéntica previsión se recoge en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la indicada Ley en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego.

Por su parte, el artículo 62 del precitado Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, señala que la autoridad encargada de la regulación del juego estatal, en el marco que se fije en el Consejo de Políticas de Juego, alcanzará convenios con las distintas Comunidades Autónomas para la determinación del procedimiento de inscripción en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (RGIAJ) de los datos contenidos en los registros autonómicos, la agilización de los procesos de comunicación de datos y, en su caso, la interconexión de los registros de interdicciones de acceso al juego. El referido artículo 62 establece a continuación, por un lado, que la autoridad estatal de regulación del juego, en el marco referido y con la frecuencia que se determine, dará traslado a los órganos competentes en materia de juego de las Comunidades Autónomas de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones practicadas en el RGIAJ, y por otro, que los órganos competentes en materia de juego de las CCAA, que hayan suscrito un convenio de colaboración de acuerdo con el marco referido, darán igualmente traslado a la anterior de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones practicadas en sus correspondientes registros.

III

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Que el Ministro de Consumo actúa de acuerdo con las competencias que en materia de juego se atribuyen al Ministerio de Consumo en virtud del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Que la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta lo hace en consonancia con las competencias que, en materia de casinos, juegos y apuestas, se le atribuyen a la Ciudad de Ceuta en virtud del artículo 21.1.21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el RD 2507/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de casinos, juegos y apuestas.

En virtud de cuanto se ha venido señalando, y de conformidad ambas partes en que se lleve a cabo el proceso de vinculación entre las inscripciones practicadas en los registros de interdicciones de acceso al juego de ámbito estatal y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con los efectos derivados de dicha vinculación, previo cumplimiento de las formalidades contempladas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones dictadas en su desarrollo, vienen a suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente convenio es la interconexión automatizada de los correspondientes registros de interdicciones de acceso al juego de ámbito estatal y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la realización de los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de la mencionada interconexión, con la finalidad de constituir, organizativa y funcionalmente, un único registro de prohibidos, mediante el proceso de vinculación de las inscripciones entre registros que se determina en este convenio.

Para el desarrollo de este objeto y cumplimiento de la finalidad señalada, la Ciudad Autónoma de Ceuta afirma que la normativa aplicable a su registro autonómico de prohibidos es equivalente a la normativa de ámbito estatal aplicable al Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (en adelante, RGIAJ), en especial en lo que respecta al periodo mínimo de permanencia en dicho registro, a su carácter indefinido y a la ausencia de cobro de tasa alguna para proceder a modificar o cancelar las inscripciones practicadas.

Segunda. Compromisos de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

1. **La Dirección General de Ordenación del Juego (en adelante, DGOJ) se compromete a vincular la inscripción que realice en el RGIAJ de las personas cuyos datos se hayan remitido por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la DGOJ con la inscripción realizada en el registro autonómico de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre y cuando:**
 - a) **La Ciudad Autónoma de Ceuta remita la información y documentación necesaria para proceder a dicha vinculación a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (en adelante, Plataforma de Intermediación).**
 - b) **La Ciudad Autónoma de Ceuta se haya ajustado a los procesos de validación o verificación de la información remitida que la DGOJ haya establecido a fin de detectar errores de carácter material o formal derivados de su traslado.**

En todo caso, la DGOJ no vinculará con la inscripción en el registro autonómico de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta la inscripción de una persona en el RGIAJ que ya estuviese de alta en dicho registro antes de que la Ciudad Autónoma de Ceuta envíe información sobre la misma a la DGOJ a través de la Plataforma de Intermediación.
2. **La DGOJ se compromete a que la vinculación de la inscripción de una persona en el RGIAJ y en el registro autonómico de prohibidos implique lo siguiente:**
 - a) **La fecha de inscripción en el RGIAJ, que será la misma que la fecha de inscripción en el registro autonómico de prohibidos, se utilizará para computar la vigencia y el correspondiente periodo mínimo de permanencia exigido para poder cancelar una determinada inscripción, tanto en el RGIAJ como en el registro autonómico de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
 - b) **La fecha de las modificaciones o cancelaciones de datos que puedan practicarse con posterioridad serán las mismas en ambos registros.**
3. **La DGOJ sólo modificará o cancelará las inscripciones en el RGIAJ vinculadas con el registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta en alguno de los supuestos siguientes:**
 - a) **Cuando la Ciudad Autónoma de Ceuta haya procedido a comunicar a la DGOJ la solicitud de modificación o cancelación de la persona inscrita a través de la Plataforma de Intermediación, tras la correspondiente validación o verificación por parte de la DGOJ de la información y documentación remitida por dicha autoridad autonómica.**
 - b) **Cuando la persona inscrita se dirija directamente a la DGOJ para modificar o cancelar sus datos de inscripción en el RGIAJ.**
4. **La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Plataforma de Intermediación, todas las inscripciones en el RGIAJ, incluyendo las que se produzcan por vinculación entre el RGIAJ y el registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las actualizaciones de información derivadas de la modificación o cancelación de esas inscripciones en el RGIAJ.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

5. **La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta información estadística acerca de las inscripciones en el RGIAJ cuyo domicilio declarado en la solicitud se corresponda con su ámbito territorial.**

Tercera. Compromisos de La Ciudad Autónoma de Ceuta.

1. **La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a remitir a la DGOJ, a través de la Plataforma de Intermediación, todas las solicitudes de inscripción en su registro autonómico de prohibidos, así como la información necesaria para validar o verificar la identidad de las personas que presentan esas solicitudes. A estos efectos, la Ciudad Autónoma de Ceuta afirma que, en virtud de la normativa que le resulta de aplicación, no puede ejercerse el derecho de oposición a que la DGOJ realice la inscripción en el RGIAJ y la vinculación de la inscripción entre ambos registros por parte de la persona solicitante previsto en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.**
2. **La Ciudad Autónoma de Ceuta deberá adecuarse a los procesos de validación o verificación de la información y la documentación remitida que se desarrollen por la DGOJ, que podrán realizarse con anterioridad o con posterioridad a la inscripción en el RGIAJ y a la vinculación con la inscripción en el registro autonómico de prohibidos.**
3. **Una vez que la DGOJ haya realizado la inscripción en el RGIAJ y haya vinculado dicha inscripción con la inscripción en el registro de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la comunicación de la vinculación de ambas inscripciones por parte de la DGOJ a la Ciudad Autónoma de Ceuta se hará con el objetivo de que la Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometa a que:**
 - a) **La fecha de inscripción de esa persona en su registro autonómico de prohibidos coincida con la fecha de la inscripción en el RGIAJ. Esa fecha se utilizará para computar la vigencia y el correspondiente periodo mínimo de permanencia exigido para poder cancelar una determinada inscripción, tanto en el registro estatal como en el registro autonómico.**
 - b) **La fecha de las modificaciones o cancelaciones de datos que puedan practicarse con posterioridad sean las mismas en ambos registros.**
4. **La Ciudad Autónoma de Ceuta sólo podrá modificar o cancelar las inscripciones en su registro de prohibidos vinculadas con la inscripción en el RGIAJ en alguno de los supuestos siguientes:**
 - a) **Cuando la Ciudad Autónoma de Ceuta haya procedido a comunicar a la DGOJ la solicitud de modificación o cancelación de la persona inscrita, tras la correspondiente validación o verificación por parte de la DGOJ de la información remitida por dicha autoridad autonómica y de la modificación o cancelación de dicha información en el RGIAJ.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

b) Cuando la persona inscrita se dirija directamente a la DGOJ para modificar o cancelar sus datos de inscripción en el RGIAJ, y esta haya transmitido esa información a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En su caso, la Ciudad Autónoma de Ceuta renuncia al cobro de tasa alguna por el ejercicio de las solicitudes de modificación o cancelación en su registro autonómico de prohibidos por parte de aquellas personas cuya inscripción en dicho registro se haya vinculado con la inscripción en el RGIAJ.

- 5. La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a que las inscripciones en el RGIAJ vinculadas con la inscripción en el registro autonómico de prohibidos que se le hayan comunicado conlleven la imposibilidad de participar en todos aquellos juegos y/o acceder a todos aquellos establecimientos en los que se haya establecido un control de acceso que implique la identificación de los participantes.**
- 6. La Ciudad Autónoma de Ceuta no remitirá a la DGOJ la información relativa a las inscripciones en su registro de prohibidos realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, ni tampoco las solicitudes de modificación o cancelación de esas inscripciones.**
- 7. La Ciudad Autónoma de Ceuta procederá a informar a las personas inscritas en su registro de prohibidos con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, del modo en que estime más procedente, sobre la posibilidad de renovar su inscripción para que ésta se adecue, en su caso, al modelo de integración funcional y organizativa previsto en este convenio, vinculando así su inscripción en el registro autonómico con su inscripción en el RGIAJ.**
- 8. La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a que las solicitudes de inscripción utilizando el formulario oficial de la DGOJ para inscribirse en el RGIAJ que reciba en su sede electrónica o en sus dependencias físicas se remitan a la DGOJ utilizando el sistema de interconexión de registros (SIR) y no a través de la Plataforma de Intermediación. Estas solicitudes no serán vinculadas con una eventual inscripción en el registro autonómico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al ser solicitudes de inscripción directa en el RGIAJ por haber utilizado el formulario oficial de la DGOJ.**

Cuarta. Compromisos de ambas partes.

La DGOJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometen a:

- 1. Adscribir a la ejecución del Convenio los medios humanos y técnicos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. A estos efectos, ambas partes realizarán el seguimiento de las incidencias que pudieran producirse, coordinándose a través de la Comisión de Seguimiento para su resolución.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

2. **La custodia de las evidencias de las comunicaciones intercambiadas.**
3. **La comunicación de las modificaciones normativas que afecten a los respectivos registros de interdicciones de acceso al juego y de los distintos formularios habilitados.**
4. **Los datos comunicados entre la DGOJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta a consecuencia de la ejecución de los compromisos contenidos en este convenio darán lugar a la práctica de oficio y sin coste para el solicitante de la correspondiente anotación en el RGIAJ o en el registro autonómico de prohibidos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Quinta. Compromisos de la DGOJ y de la Ciudad Autónoma de Ceuta en lo que respecta a la Plataforma de Intermediación.

La DGOJ se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. **La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta los servicios electrónicos que, utilizando los medios ofrecidos por la Plataforma de Intermediación, permitan automatizar la conectividad entre los distintos sistemas de información de los correspondientes responsables administrativos de los registros de prohibidos implicados en la gestión de las comunicaciones interadministrativas de nuevas inscripciones, modificaciones o cancelaciones en los distintos registros.**
A estos efectos, la DGOJ será la responsable, con el apoyo de los servicios de la Plataforma de Intermediación, de mantener en todo momento actualizada la documentación y especificación de los servicios electrónicos, disponible en el área de descargas de la Plataforma de Intermediación. Cualquier cambio que deba realizarse en los mismos será previamente consensuado con la Ciudad Autónoma de Ceuta, estableciendo un calendario de implantación y asegurando, en la medida de lo posible, la ausencia de interrupciones en el servicio.
2. **La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el formato especificado en las características técnicas del servicio, el servicio electrónico que permitirá la actualización de la información de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones de prohibidos recogida en el RGIAJ, con vistas a su descarga por la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
Una vez que la Ciudad Autónoma de Ceuta proceda a formalizar la descarga en la Plataforma de Intermediación de las actualizaciones de los datos contenidos en el RGIAJ, la DGOJ inhabilitará la aplicación web de descarga manual de actualizaciones del RGIAJ.
En todo caso, previa petición de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por razones de servicio, el sistema manual podrá habilitarse, suponiendo la interrupción del servicio de descarga de la actualización de la información contenida en el RGIAJ por el tiempo que se tenga activa la descarga manual.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

3. **La DGOJ pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Plataforma de Intermediación, los servicios necesarios para el envío, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, de las solicitudes de inscripción que vayan a ser vinculadas con inscripciones realizadas en el RGIAJ, y de las solicitudes de modificación o cancelación dirigidas a su registro autonómico de prohibidos que ya estén vinculadas con inscripciones realizadas en el RGIAJ.**
- Será responsabilidad de la DGOJ asegurar, a través de los medios ofrecidos por la Plataforma de Intermediación, la integridad de la información que provenga de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y su correcto tratamiento con vistas a su incorporación en el RGIAJ, debiendo realizar las acciones necesarias para recuperar aquella información no tratada en caso de error.**

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete:

1. **A la utilización de los servicios ofrecidos por la DGOJ, a través de la Plataforma de Intermediación, al objeto de realizar la descarga de actualizaciones del RGIAJ.**
- Será responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta asegurar, a través de los medios ofrecidos por la Plataforma de Intermediación, la integridad de la información recibida, y su correcta inserción en sus sistemas de información, debiendo realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos registros no tratados en caso de error.**
2. **A la remisión de la información actualizada de las solicitudes de inscripción que vayan a vincularse con la inscripción en el RGIAJ a través de la Plataforma de Intermediación, así como las solicitudes de modificación o cancelación de aquellas, en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a aquel en que se hubiera producido la correspondiente solicitud de inscripción, modificación o cancelación en su registro autonómico de prohibidos, a través de los medios ofrecidos por dicha Plataforma. A estos efectos, la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá tratar los mensajes de error devueltos por el sistema al objeto de asegurarse de que la información ha sido correctamente trasladada a la DGOJ, debiendo establecer los mecanismos de corrección correspondientes que aseguren su recepción.**
- En caso de que, por razones motivadas, la Ciudad Autónoma de Ceuta, no haya puesto en marcha el uso efectivo de la Plataforma de Intermediación para remitir la información señalada en este apartado, esta podrá remitir la información relativa a las solicitudes de inscripción, modificación o cancelación en su registro de prohibidos realizados con posterioridad a la entrada en vigor de este convenio, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquel que se hubieran recibido dichas solicitudes por otros medios que garanticen la integridad de la información remitida.**

La DGOJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometen a realizar las siguientes actuaciones relacionadas con la Plataforma de Intermediación:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

- 1. Cursar la solicitud de utilización de los servicios electrónicos para la interconexión prevista en esta cláusula a través de los mecanismos establecidos a tal efecto en la Plataforma de Intermediación.**
- 2. Utilizar los servicios horizontales de autenticación, transmisión y verificación de identidad proporcionados por la Plataforma de Intermediación, para lo cual ambas partes deberán haber realizado los trámites de adhesión correspondiente a la misma y cumplimiento de las obligaciones que de ello se derivan.**
- 3. Implantar un mecanismo que trate los mensajes de error devueltos por el sistema al objeto de asegurarse de que la información ha sido correctamente trasladada a la DGOJ o a la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo establecer los mecanismos de corrección correspondientes que aseguren su recepción.**

Sexta. Régimen económico.

La ejecución del presente Convenio no dará lugar a contraprestación económica entre las partes firmantes ni supone incremento del gasto público.

Séptima. Comisión de Seguimiento y resolución de controversias.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que se reunirá, al menos, una vez al año, para valorar el estado del sistema de interconexión y el funcionamiento de los mecanismos de colaboración, así como sobre el uso y evolución de los registros de interdicciones objeto de este Convenio, todo ello al objeto de emprender las mejoras normativas encaminadas a proporcionar una mejor y más eficaz protección e impulsar los cambios necesarios en la evolución funcional y técnica de la solución.

La Comisión estará dirigida por el Director General de Ordenación del Juego, por el Subdirector General de Regulación del Juego, por el Gerente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y por el Director de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

Octava. Control y seguridad de los datos suministrados y tratados.

El control y seguridad de los datos suministrados y tratados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre y por los documentos aprobados enmarcados en las distintas políticas de seguridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la Dirección General de Ordenación del Juego.

A estos efectos, las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos suministrados al amparo del presente convenio y al deber de tratarlos con confidencialidad. Con este fin, adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En materia de protección de datos, su tratamiento al amparo del presente Convenio tendrá por finalidad la gestión de interdicciones de acceso al juego, posibilitando la exclusión del interesado a actividades de juego, así como la elaboración de tratamientos con fines históricos, estadísticos y científicos en materia de juego, y su incidencia en la sociedad.

El mencionado tratamiento de datos personales es necesario para el cumplimiento de una obligación legal en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en conexión con el ejercicio de poderes públicos conferidos a la DGOJ en virtud de los párrafos 9) – “Asegurar que los intereses de los participantes y de los grupos vulnerables sean protegidos”- y 12) – “Gestionar los registros previstos en esta Ley” - del artículo 22 del mismo texto legal.

Los datos objeto de tratamiento tienen la categorización de información de identificación del interesado al corresponderse con los datos recogidos en el documento identificativo que aporta la persona solicitante (NIE, DNI, Pasaporte u otro documento identificativo), a los cuales pueden sumarse el teléfono o el correo electrónico, además de la causa de inscripción.

Los datos personales suministrados al amparo del presente convenio se comunicarán a los operadores de juego habilitados en el ámbito competencial de cada una de las partes, en cumplimiento de sus obligaciones atribuidas, al objeto de hacer efectivo el derecho de los interesados a que les sea prohibida la participación en las actividades de juego en los términos previstos en este convenio y en la normativa correspondiente. Asimismo, y cuando así sean

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

exigidos, a juzgados y tribunales en cumplimiento del requerimiento legal. Por su parte, no está prevista transferencia a terceros países u organizaciones internacionales.

En el caso de la Dirección General de Ordenación del Juego, el Responsable del Tratamiento y el Delegado de Protección de datos a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos son:

Responsable del tratamiento:

**Dirección General de Ordenación del Juego c/ Atocha 3, 28012 Madrid
dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es**

Delegado de Protección de Datos:

Subsecretaría de Consumo C/ Alcalá 27, 28014 Madrid dpd@consumo.gob.es

Por su parte, en el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Responsable del Tratamiento y el Delegado de Protección de datos a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos son:

Responsable del tratamiento:

Ciudad de Ceuta. Plaza de África, 1. 51001 Ceuta. hacienda@ceuta.es

Delegado de Protección de Datos:

**Ascendia, Reingeniería y Consultoría, S.L. C/ Esclusa, 9. 41011, Sevilla.
dpo@ascendiar.com Novena. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, en virtud de los dispuesto en capítulo VI del Título Preliminar la de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Modificación del Convenio.

El texto de este convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Toda modificación del convenio deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Vigencia y prórroga del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del día de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y se podrá prorrogar por la misma duración una sola vez mediante adenda expresa. Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles, en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Además, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, será publicado en el “Boletín Oficial del Estado”.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Este convenio, previamente, y con carácter facultativo, podrá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Duodécima. Extinción y resolución anticipada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- 1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.**
- 2. El acuerdo unánime de todos los firmantes, para lo que se deberá contar con la autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.**
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.**
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- 4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.**
- 5. Por cualquier modificación de la regulación sobre registros de ambas partes que haga incompatible la integración funcional y operativa prevista en este convenio.**
- 6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.**

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia por cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

La resolución del Convenio por incumplimiento de las obligaciones asumidas por los firmantes no dará lugar a indemnización.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nª Ref.: FMD

En caso de resolución, ambas partes deberán adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las medidas necesarias para asegurar la continuación y finalización de las actuaciones en curso en la forma en que hubiesen sido acordadas.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio.
EL MINISTRO DE CONSUMO, LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Alberto Carlos Garzón Espinosa Kissy Chandiramani Ramesh

SEGUNDO.- Designación de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, como autoridad habilitada para la firma del instrumento antedicho.

6.5.- (49686) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a Convenio con la Comunidad Hindú de Ceuta.

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta entre sus competencias la promoción y fomento de la cultura y la educación, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, de conformidad con lo regulado en el punto 4º del Decreto de Presidencia de fecha 21 de junio de 2019.

En el ejercicio de las mismas, la Comunidad Hindú de Ceuta ha solicitado una subvención para hacer frente a los gastos recogidos en el presupuesto de ingresos y gastos para año 2022, de conformidad con el proyecto de actividades presentado ante esta Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de promocionar y salvaguardar el patrimonio y sus tradiciones culturales y sociales en esta Ciudad, estando acorde dicho proyecto con las competencias delegadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Por Decreto de fecha 21 de junio de 2019, en su punto primero II se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

La base de ejecución 45 de los presupuestos para 2022 establece los requisitos previos a la concesión de las subvenciones, los cuales han sido verificados por la Consejería de Educación y Cultura.

Asimismo y de conformidad con el art. 22.2 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención solicitada por la Comunidad Hindú de Ceuta, se encuentra prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2.022, en la partida con el nombre "Transferencia Comunidad Hindú" con el nº 48003.3342.012.

PROPUESTA

1º.- Otorgar la subvención solicitada por la Comunidad Hindú de Ceuta, por un importe total de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo del desarrollo de las actividades para el año 2021.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar la subvención solicitada por la Comunidad Hindú de Ceuta, por un importe total de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo del desarrollo de las actividades para el año 2021.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención."

CONVENIO ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA COMUNIDAD HINDÚ DE CEUTA

En Ceuta a 24 de octubre de 2022

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo y 8 de octubre de 2020.

Y de otra parte, el Presidente de la Comunidad Hindú de Ceuta, D. Ramesh Chandiramani Chandiramani, con DNI **.89.20*-, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF G-11954914 y domicilio social en C/ Echegaray s/n, de esta ciudad de Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto primero II se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a las tradiciones culturales de las comunidades religiosas de la Ciudad, al objeto de promocionar y difundir el espíritu de las cuatro culturas existentes en la misma.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Comunidad Hindú de Ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Comunidad Hindú de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) de la Ley 7/85 de 2 de abril,



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/60221

Nº Ref.: FMD

reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, normas por las que se rige el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2022 a la entidad cultural "Comunidad Hindú de Ceuta" para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente a la Comunidad Hindú de Ceuta, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO figura en su expediente.

SEGUNDO.- Finalidad y actividades.

Con la finalidad de proteger el patrimonio y promover la difusión de la cultura Hindú de la ciudad, la Comunidad Hindú de Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

- a) Fomento de la cultura tanto en jóvenes como en adultos.
- b) Mantenimiento de las instalaciones, así como conservación en condiciones óptimas de las diversas dependencias del Templo.
- c) Fomento de proyectos de actos religiosos, así como espirituales a organizar por la Comunidad, con la celebración de los más significativos.
- d) Fomento de las tradiciones, rituales e historia Hindúes, al objeto de que sean reconocidos y recordados.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

- a) **La Comunidad Hindú de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2022.**
- b) **Dicha cantidad se abonará en dos plazos, el primero de ellos consistente en el 75% del total de la subvención, con carácter inmediato a la firma del presente Convenio, y el 25% restante, se abonará durante el ejercicio económico corriente a criterio de la Intervención de la Ciudad, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.03.334.2.012 "Transferencia Comunidad Hindú", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2022.**
- c) **La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Cultura. A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.**
- e) **La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

La Comunidad Hindú se compromete, según lo recogido en el Programa que figura en el expediente a la realización del siguiente programa Actividades culturales a realizar:

Gastos de funcionamiento del templo y del centro cultural.

Día internacional del Yoga.

Taller de cocina hindú.

Taller "como ponerse el sari".

Celebración de eventos religiosos (1 de marzo : SHIVARATRI - 18 marzo HOLI - 10 Abril: RAM NAVAMI - 11 Agosto: Raksha Bandan - 19 Agosto: JANAMASTAMI 31 de agosto: GANESH - 2 octubre NACIMIENTO DE GANDHI - 05 octubre DUSSERA -24 octubre: DIWALI. - 08 noviembre GURU NANAK).

Todas las actividades propuestas ya han sido realizadas. Asimismo parte de la subvención ha sido utilizada para costear los gastos fijos de las instalaciones de la Comunidad Hindú, así

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

como los gastos del personal de la misma, adscrito tanto a la gestión de las instalaciones como a las actividades realizadas o por realizar.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

La Comunidad Hindú se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que la Comunidad Hindú resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- Obligaciones de la entidad.

La Comunidad Hindú se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO figura en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) **Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- g) **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.**
- h) **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SÉPTIMA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura y percibida por la Comunidad Hindú de Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

- 2) **Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- 3) **Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.**
- 4) **Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).**
- 5) **Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.**
- 6) **Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.**
- 7) **Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe, reflejando lo siguiente:**
 - **Entidad que realiza la devolución y CIF.**
 - **Concepto “devolución/reintegro subvención”.**
 - **Año concesión subvención.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) **Número de factura.**
- b) **Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

- c) **Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).**
- d) **Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.**
- e) **Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).**

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación Cultural podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

Asimismo deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

OCTAVA.- Financiación propia y reintegro de la subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

- la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

NOVENA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.

DÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contenciosoadministrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad de cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

6.6.- (56246) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a compromiso de gasto futuro.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.n) y 27.3.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares de educación

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

infantil, primaria y educación especial. Por ello, se hace necesaria la contratación externa del servicio de limpieza de dichos centros, al carecer la Consejería de Educación y Cultura de los medios personales y materiales para ello.

Se ha incoado un nuevo expediente de contratación del servicio de limpieza, lavandería y comedor en la Guardería Nuestra Señora de África por un importe total de 53.838,61€ (4.445,39€ del 9% de IPSI incluido).

El mencionado expediente tiene carácter de gasto futuro, ya que su eficacia se extiende al periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2023.

A tal efecto se ha realizado el RC-FUT nº 12022000051061 por la cantidad especificada.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, así mismo, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023, de la cantidad especificada para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

PROPUESTA

1º.- Aprobar el compromiso de gasto futuro, por la cantidad indicada, para el ejercicio económico 2023.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el compromiso de gasto futuro, por la cantidad indicada, para el ejercicio económico 2023.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y queda enterado de Decreto del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, fechado el 17 de octubre de 2022, por el que se aprueba el encargo a consistente en “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCION DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROYECTO DE ACTIVIDAD DE NUEVA ESCUELA INFANTIL EN PARCELA G5 DEL PLAN

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

PARCIAL LOMA COLMENAR DE LA CIUDAD DE CEUTA”, al medio propio “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

“La Ciudad Autónoma de Ceuta suscribió un Convenio con el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la creación de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta (BOE Núm. 247, Viernes 15 de octubre de 2021) y requiere el servicio de redacción del proyecto básico, proyecto de ejecución y la dirección facultativa de las obras de creación de una nueva escuela infantil (0-3 años) en parcela G5 del Plan parcial Loma Colmenar de la ciudad de Ceuta.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar. El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP.”

Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

-Informe de necesidad para la ejecución del “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROYECTO DE ACTIVIDAD DE NUEVA ESCUELA INFANTIL EN PARCELA G5 DEL PLAN PARCIAL LOMA COLMENAR DE LA CIUDAD DE CEUTA”, firmado por el Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, con fecha 1/08/2022.

-Memoria justificativa del Encargo, de fecha 1/08/2022.

-Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige el Encargo, de fecha 21/09/2022.

-Informe Jurídico de Técnico de la Administración General, de fecha 23/09/2022.

-Borrador del Encargo.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/60221
Nº Ref.: FMD

-Documento contable de retención de crédito número 12022000039239 de fecha 4/08/2022 por importe de 208.309,40 € (doscientos ocho mil trescientos nueve euros con cuarenta céntimos), con cargo a la partida 012/4590/63201 "PLAN DIRECTOR DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS EDUCATIVOS", ejercicio 2022.

- Documentación relativa a la fiscalización del expediente por parte de la Intervención Municipal.

- Informe del Director General de Educación sobre las observaciones planteadas por la Intervención.

En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 19, de 03-03-20) y de 8 de octubre de 2020, (B.O.C.CE. nº 6.034, de 13-10-20), HE RESUELTO:

PRIMERO. - Se aprueba el encargo a medio propio relativo al "SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCION DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROYECTO DE ACTIVIDAD DE NUEVA ESCUELA INFANTIL EN PARCELA G5 DEL PLAN PARCIAL LOMA COLMENAR DE LA CIUDAD DE CEUTA" a la Empresa TRAGSATEC con CIF A-79365821.

SEGUNDO. El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. Se comunica a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO. Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/60221

Nº Ref.: FMD

cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.